



## **Analisis Legislativo**

**01719-2014-PLO-SE**

**Asunto :** Revision del ley Sectorial de Biodiversidad.

**Atencion:** Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revision de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 24 de enero de 2014, cuyo proponente es el senador Felix Maria Nova.

**Objeto del proyecto:**

Esta Ley tiene por objeto, desarrollar, reglamentar y aplicar los principios y las disposiciones sobre biodiversidad contenidas en la Constitución de la Republica y en la Ley Organica sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto de 2000; establecer el marco legal necesario para propiciar el mantenimiento y la recuperaci6n de la biodiversidad, que contribuya a restablecer el equilibrio y las tendencias de los ecosistemas y los procesos ecologicos asociados en el territorio nacional, como parte del Patrimonio Natural de la Nacion dominicana; garantizar la conservacion y el uso sostenible de la biodiversidad; regular el acceso y el uso de los recursos geneticos y bioquimicos derivados de la biodiversidad; asegurar la participacion justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilizacion de los recursos geneticos y bioquimicos; establecer las sanciones administrativas y penales, asi como, la responsabilidad civil objetiva, que se aplicaren a las violaciones a la presente Ley.

**Estructura de esta iniciativa:**

- Dieciseis considerandos.
- Treinta y siete vistas
- Ciento cinco articulos
- Tres disposiciones generales
- Siete disposiciones transitorias
- Una disposicion final.

**Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:**

- > Constitucion de la Republica;
- Cadigo Civil Dominicano;
- Cadigo Penal Dominicano;
- Ley No. 64, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales,
- Ley No. 36, del 17 de octubre de 1965, sobre Porte y Tenencia de Armas de Fuego,
- > Ley No. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones contenidas en las leyes No. 282, del 20 de marzo de 1972 y No. 361, del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimientos de Apropiacion;
- > Ley No. 305, del 30 de abril de 1968, que establece una Zona Maritima de 60 metros de ancho en Costas, Playas, Lagos y Lagunas;
- > Ley No. 67, del 11 de noviembre de 1974, sobre Parques Nacionales;
- Ley No. 114, del 3 de enero de 1975, que Crea el Parque Zoologico Nacional;
- > Ley No. 85, del 4 de febrero de 1931, sobre Caza;
- Ley No. 3003, del 12 de julio de 1951, sobre Policia de Puertos y Costas;
- > Ley No. 4378, del 10 de febrero de 1956, Ley Organica sobre Secretarias de Estado;
- > Ley No. 4990, del 29 de agosto de 1958, sobre Sanidad Vegetal;
- > Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribucion de Aguas Publicas, y leyes que la modifican y complementan;
- Ley No. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economia, Planificacion y Desarrollo;

- ↳ La Ley No. 496, del 29 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Hacienda;
- Ley No. 602, del 20 de mayo de 1967, sobre Normas y Sistemas de Calidad;
- Ley No. 186, del 13 de septiembre de 1967, que Fija los Limites del Mar Territorial;
- Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de Explotacion y Conservacion de las Aguas Subterranas;
- ↳ Ley No. 123, del 19 de mayo de 1971, sobre Corteza Terrestre;
- Ley No. 456, del 28 de octubre de 1976, que instituye al Jardin Botanic<sup>o</sup> Nacional Dr. Rafael M. Moscoso, con personalidad juridica, como centro destinado al fomento de la educacion y la cultura, en lo referente a la flora dominicana;
- ↳ Ley No. 632, del 22 de mayo de 1977, que prohíbe el Corte de Arboles en las cabeceras de Rios y Arroyos;
- Ley No. 573, del 1 de abril de 1977, que establece la Zona Contigua, la Zona Economica Exclusiva y la Plataforma Continental;
- Ley No. 141-97, del 24 de junio de 1997, General de Reforma de la Empresa Plablica.
- ↳ Ley No. 65, del 24 de julio de 2000, sobre Derecho de Autor.
- Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sobre Areas Protegidas.
- Ley No. 4106, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaria de Estado de Administracion PUblica.
- Resolucion del Congreso Nacional No. 550, del 17 de junio de 1982, mediante la cual se aprueba el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;

- > Resolucion del Congreso Nacional No. 59-92, del 8 de diciembre de 1992, mediante la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Proteccion de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono;
- > Resolucion del Congreso Nacional No. 25, del 6 de diciembre de 1996, mediante la cual se aprueba la Convencion sobre Diversidad Biologica;
- Resolucion del Congreso Nacional No. 99, del 10 de junio de 1997, mediante la cual se aprueba la adhesion a la Convencion de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificacion en los Paises Afectados por la Sequia Grave o Desertificacion, en particular en Africa;
- Resolucion del Congreso Nacional No. 182, del 18 de junio de 1998, mediante la cual se ratifica el Convenio Marco de la Naciones Unidas sobre Cambios Climaticos;
- > Resolucion No.359-98, del 15 de julio de 1998, que aprueba el Convenio para la Proteccion y Desarrollo del Medio Marino en el Gran Caribe (Convenio de Cartagena) y su Protocolo;
- Resolucion No. 177-01, del 8 de noviembre de 2001, donde se aprueba la Convencion relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convencion RAMSAR);
- Decreto No. 1184-86-407, del 14 de noviembre de 1986, que crea el Museo Nacional de Historia Natural;
- > Decreto No 245, del 22 de julio de 1990, que crea el Acuario Nacional;
- Decreto No. 1288 del 1 de octubre de 2004 de aplicacion Nacional Sobre El Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES.

**Comisi6n recomendada para el estudio del proyecto:**

La Comision Permanente de Recursos Humanos y Medio Ambiente, es la recomendada, ya que es la encargada para el estudio del referido proyecto.

**Otras anotaciones:**

Segun el articulo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendiran el

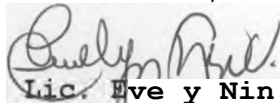
informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, a menos que un legislador solicite su inclusión en el orden del día, se declare de urgencia y conocido en Primera Lectura, iniciar una sesión extraordinaria y sea aprobado en Segunda Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,



**Lic. Eve y Nin Vega.**

Analista Legislativa.

